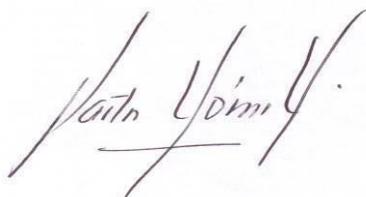


CONSTANCIA: Diciembre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑO CUARTAS a través de apoderada judicial frente al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ MONTOYA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1106

Radicado No. 2023-00475

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida, por la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑO CUARTAS a través de apoderada judicial frente al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ MONTOYA en la cual se invoca como causal de divorcio la contenida en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Teniendo en cuenta que en el escrito que antecede la parte actora afirma desconocer el domicilio del señor CARLOS ARTURO RAMIREZ MONTOYA, se decretará su emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑO CUARTAS, frente al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ MONTOYA .

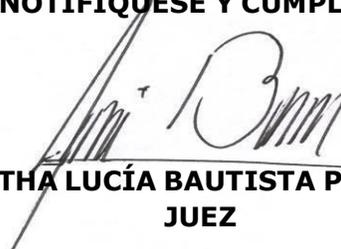
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor CARLOS ARTURO RAMIREZ MONTOYA , en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte demandante, afirma desconocer el lugar donde debe ser citado.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página de personas emplazadas dispuesta en el portal web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ MONTOYA se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.394.478 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 330.414, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1906854e43c28e4b9bf29a1a99fcb0e13a08655ccb75b46825b14d9ecc73695f**

Documento generado en 13/12/2023 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

